



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Ciudad de México, 10 de abril de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000043.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de marzo de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"1.-Solicitud del listado de los candidatos registrados en el puesto de Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico de Bolsa de Trabajo del Hospital Regional Puebla de Julio del 2022 en forma electrónica.

2.-Solicitud del Acta de Sesión Ordinaria de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo del día 1ro de Febrero del 2023 con todos sus puntos tratados y firmada por todos sus integrantes." (Sic.)

Datos complementarios:

"Solicitud de la información da la Secretaria Técnica de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo del Hospital Regional Puebla, la Lic. Reyna Chávez Arcega." (Sic)

Modalidad de entrega:

"Copia Simple" (Sic)

- II. Con fecha 24 de marzo de 2023, el área competente para otorgar la respuesta entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SG/0094/2023, a la solicitud de información pública, transcribiendo a continuación:

"... le envió los Registros de Candidatos de la Bolsa de Trabajo, tipo cronológico y puntuación del puesto Auxiliar de Estadística/Archivo Clínico del Hospital Regional de Puebla, correspondiente al segundo semestre del año 2022, así como la Sesión Ordinaria de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en el Hospital Puebla realizada el 1° de febrero". (Sic)



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Atendiendo la solicitud de información citada en los términos siguientes:

1. *Solicitud del listado de los candidatos registrados en el puesto de Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico de Bolsa de Trabajo del Hospital Regional Puebla de Julio del 2022 en forma electrónica." (Sic)*

El Secretario General de la Sección XXIV del SNTISSSTE, del Estado de Puebla proporciona los listados de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo ante el ISSSTE y Sindicato, Tipo Cronológico y Puntuación del segundo semestre del 2022, del puesto Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.



Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la emisión, de la versión pública del punto 1 de la solicitud de información**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

4

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación del documento de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

En lo que respecta al punto siguiente de la solicitud:

2. Solicitud del Acta de Sesión Ordinaria de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo del día 1ro de Febrero del 2023 con todos sus puntos tratados y firmada por todos sus integrantes." (Sic)

Con el antecedente anterior el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, respecto a la Sesión Ordinaria de fecha 1 de febrero de 2023, de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en el Hospital Regional Puebla, proporcionada por el Secretario General de la Sección XXIV del SNTISSSTE en Puebla, dicha acta se encuentra integrada por setenta y tres asuntos, y treinta y dos fojas, por lo que determina el Comité de Transparencia, clasificar la información antes señalada, para el **Acuerdo para emisión de la versión pública del punto 2 de la solicitud de información antes referida.**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Visto lo anterior los datos personales omitidas en la versión pública que se pondrá a disposición es referente a los nombres, apellido paterno y materno, categoría puesto, área o servicio, nivel, subnivel, número de empleado, días y turnos de labores, profesión, número de cédula profesional, estado de salud, folio del acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de defunción, número de notaría, número de teléfono, ya que si bien es cierto los datos mencionados hacen referencia a personas particulares y servidores públicos, sin embargo, este último no es en función de las actividades que realizan o que les fueron encomendadas, sino describen una situación o hecho de relación interpersonal o un trámite



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

solicitado y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Lo anterior se confidencializa con motivo de lo antes descrito, ya que la información solicitada, significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa o indirectamente de las personas mencionadas en el acta, así como también, proteger los procesos deliberativos sobre un asunto determinado, a fin de evitar que la publicidad de esa información afecte el proceso deliberativo o revele de forma parcial la decisiones próximas a dictaminar por parte del órgano colegiado de los integrantes de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo; por lo que refiere a las circunstancias modo, tiempo y lugar, siendo estos últimos tres, no son motivo de identificación, al desasociar los datos personales.

Por lo sé que procede a realizar la clasificación del documento de manera parcial el cual se anexa, y acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, Capítulo V Vigésimo séptimo fracción II, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP); y los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo sucesivo (LFTAIP), que establecen lo siguiente:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarto.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivos competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricto, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se recibo una solicitud de acceso a la información;*

Vigésima séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

...
II: Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Por lo que respecta a las actas o minutas de las sesiones de los servidores públicos en principio son públicas con sus reservar de ley, de acuerdo con el Criterio del Pleno del INAI 014/2013 establece lo siguiente:

Actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de autoridades, en principio son públicas. Las actas, minutas y versiones estenográficas de sesiones de las autoridades en principio son públicas, toda vez que documentan los procesos de análisis, deliberación y adopción de decisiones, lo que permite rendir cuentas sobre la actuación de los servidores públicos.

En este sentido, deberá privilegiarse el acceso a dichos documentos, salvo que en éstos obre información que actualice alguna de las causales de clasificación previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

En estos casos, procederá la elaboración de versiones públicas en las que deberá testarse la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la citada Ley.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 7160/10. Sesión del 19 de enero de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A de C. V. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 0906/12. Sesión del 30 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- Acceso a la información pública. RDA 1801/12. Sesión del 01 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- Acceso a la información pública. RDA 2167/12. Sesión del 08 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0881/12. Sesión del 22 de agosto de 2021. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

9

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en los artículos 104 fracción III y 106 fracción III de la LGTAIP .

2. De anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.

3. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los Listados de Bolsa de Trabajo del segundo semestre del 2022, del puesto Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

4. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial respecto a la Sesión Ordinaria de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en el Hospital Regional Puebla, realizada



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

el 1 de febrero de 2023, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

5. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando la información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 1 que contiene los Listados de Bolsa de Trabajo del segundo semestre del 2022, del puesto de Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico que obra en la documentación que se integra como anexo I en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. – Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 2 respecto a la Sesión Ordinaria de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo en el Hospital Regional Puebla, realizada el 1 de febrero de 2023, que obra en la documentación que se integra como anexo I en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Tercero. - Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. - **Notifíquese** al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia 10 de abril de 2023.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Tercera Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000043

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaría de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	

11